

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

coordinacionpolitica.sre.gob.mx

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a través del Gobierno del Estado de Guerrero, y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para la ejecución del proyecto UTF/MEX/065/MEX “Evaluación del Programa de Subsidio al Fertilizante del Gobierno del Estado de Guerrero”.
Áreas de Cooperación:	a) Agricultura.
Fecha en que se firmó:	24 de marzo de 2006.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	Cuatro meses a partir de la fecha en que se firmó.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

FAO
24 marzo
2006

8
ACUERDO

ENTRE EL

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Y

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN - FAO

PARA LA EJECUCIÓN

DEL

PROYECTO UTF/MEX/065/MEX

"Evaluación del Programa de Subsidio al Fertilizante del Gobierno del Estado de
Guerrero"

MARZO 2006

ACUERDO

**PARA APOYAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA EJECUCIÓN DE LA
"EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL FERTILIZANTE"**

ENTRE

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
Y
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA
ALIMENTACIÓN (FAO)**

UTF/MEX/065/MEX

El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero (en adelante "el Gobierno"), y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en adelante denominada "la FAO"),

TENIENDO presente que las Partes han celebrado consultas en relación a la Cooperación Técnica que la FAO aportará al proyecto **"EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL FERTILIZANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO"** (en adelante "el Proyecto"),

TOMANDO en cuenta que el Gobierno ha decidido utilizar recursos propios para financiar la Cooperación Técnica en el presente Acuerdo (en adelante denominada "la Cooperación"),

CONSIDERANDO que la FAO ha convenido con el Gobierno en prestar la Cooperación Técnica identificada con la sigla y el título de proyecto **"UTF/MEX/065/MEX: EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL FERTILIZANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,"**

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

1. La FAO será responsable de aportar la Cooperación a que se hace referencia en el Apéndice I del presente Acuerdo. La duración de dicha Cooperación se calcula por un periodo de cuatro meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en su artículo X. El Plan de Operaciones de esta Cooperación figura en el Apéndice II del presente Acuerdo.
2. El Gobierno apoyará la ejecución del proyecto, a través de sus organismos desconcentrados y con la asesoría técnica de la FAO.

3. La FAO y el Gobierno mantendrán estrechas consultas en relación con todos los aspectos de la Cooperación previstos en este Acuerdo.

ARTICULO II

1. El monto total de los recursos que el Gobierno aportará para la realización del Proyecto con una duración total cuatro meses, que incluye los servicios de administración y operación del proyecto por la FAO, se estima hasta en **cuarenta y un mil ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,810 dólares americanos), equivalentes a cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos dos pesos mexicanos con treinta centavos¹ (MXN\$452,802.30 pesos mexicanos)**, como se indica de manera detallada en el presupuesto que figura en el Apéndice III. Este monto no deberá superarse sin el previo acuerdo del Gobierno y en tal caso se ajustará proporcionalmente la cantidad para servicios de administración y operación del proyecto por la FAO.
2. Después de firmar el presente acuerdo, el Gobierno tomará las disposiciones oportunas y transferirá los fondos necesarios para realizar las actividades del Proyecto, tal como se encuentran establecidas en Apéndice II y el presupuesto indicado en el mismo Apéndice III y que corresponde a la suma de **Cuarenta y un mil ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,810 dólares americanos), en su equivalente en pesos mexicanos como indicado en el párrafo *supra***, a la cuenta de la FAO a que se hace referencia en el párrafo 3 de este Artículo.
3. La FAO establecerá una cuenta en la que se anotarán las transacciones financieras relacionadas con el Proyecto. Todos los depósitos a la FAO se abonarán en la siguiente cuenta, indicando que los fondos deben acreditarse al Fondo Fiduciario:
UTF/MEX/065/MEX

FAO Representative PESO Imprest Account
No. 04021865282
Banco HSBC
4. La FAO no tendrá que iniciar o continuar la prestación de la Cooperación hasta no haber recibido los pagos respectivos a los que se hace mención en los párrafos precedentes de este artículo y no deberá asumir ninguna responsabilidad por un valor superior a los fondos abonados en la cuenta anteriormente indicada.

¹ Al tipo de cambio de \$10.83 pesos por dólar del día 22 de diciembre de 2005.

ARTICULO III

1. La FAO proporcionará el personal necesario para la realización del Proyecto, o bien los subcontratará en parte o en su totalidad, siempre que la contratación de personal, o de un subcontratista, y las condiciones en que se haga, tengan el acuerdo del Gobierno bajo los siguientes lineamientos:
 - a) la FAO someterá a la consideración del Gobierno, con la debida antelación las candidaturas de los especialistas y consultores nacionales e internacionales y otro personal a ser contratado, incluyendo los Curriculum Vitae detallados de los respectivos candidatos propuestos.
 - b) Una vez que se cuente con el pronunciamiento favorable del Gobierno sobre los candidatos propuestos, la FAO procederá a su contratación. Los términos de referencia para la contratación del personal, incluidos en el Apéndice IV de este Acuerdo, se someterán a consideración del Gobierno para aprobación.
 - c) La FAO pagará las cantidades debidas al personal y sufragará cualesquiera otros gastos relacionados con su trabajo.
 - d) La FAO en los contratos que celebre con los expertos y consultores, en el desempeño de sus funciones, y con arreglo a los mandatos previstos en los contratos laborales, indicará que el personal cooperará estrechamente con sus funcionarios en la ejecución del programa de conformidad con los criterios generales establecidos en dichos contratos y en los Apéndices del presente Acuerdo. La FAO proporcionará al personal la orientación, los servicios de supervisión, el apoyo administrativo y técnico y los servicios consultivos que la Organización estime necesarios para la eficaz prestación de la Cooperación.
2. La FAO se asegurará que el personal asignado para la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que en caso de siniestros resultantes del desarrollo de dichas acciones, que amerite indemnización, sea cubierta por la institución de seguros correspondiente. Las Partes, de estimarlo conveniente, podrán adoptar disposiciones sobre seguros adicionales respecto a los servicios previstos en el presente Acuerdo.
3. La FAO adquirirá los suministros que fueren necesarios para la ejecución del proyecto y en consulta con el Gobierno, utilizará y dispondrá de ellos conforme a las reglas y prácticas administrativas de la FAO. Asimismo, administrará, en consulta con el Gobierno, la capacitación que sea necesaria.
4. El Gobierno proporcionará las instalaciones físicas necesarias para la ejecución del Proyecto y la prestación de los servicios, a menos que exista por escrito un acuerdo en contrario a lo que se hace referencia en el Apéndice VI.

ARTICULO IV

1. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte que lo contrate, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.
2. La Parte receptora otorgará, dentro de sus facultades legales, todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Asimismo, los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTICULO V

1. Todas las cuentas y estados financieros se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América y estarán sujetos exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa previstos en los Reglamentos General y Financiero de la FAO y de sus directrices.
2. Los gastos en servicios de personal comprenderán los sueldos, prestaciones y otros derechos aplicables al personal de la FAO a que se hace referencia en el Apéndice IV. La FAO presupuestará tales gastos basándose en los costos estimados. Se pagará a la FAO por la prestación de tales servicios con arreglo a los gastos efectivos. Podrán introducirse los cambios necesarios en la duración, naturaleza y costo de los servicios después de consultas entre las Partes, si se considera que tales cambios benefician al proyecto,
3. Los gastos de subcontratación de servicios indicados en el Apéndice II de este Acuerdo que eventualmente pudieran convenirse, se especificarán en los contratos firmados por la FAO y cada subcontratista, y se limitarán a los gastos derivados de esos contratos. Se podrá modificar la duración de la Cooperación a que se hace referencia en el Apéndice II, por acuerdo de ambas partes y previa las autorizaciones que jurídicamente correspondan, si se considera que dicho cambio beneficia al Proyecto.
4. Los gastos de viajes previstos en el Apéndice II se ajustarán a las normas de la FAO relativas a los viajes oficiales. Podrán modificarse los valores destinados a estos rubros previa consulta entre las Partes, si se considera que dichos cambios benefician al proyecto.
5. La FAO informará al Gobierno si, por circunstancias imprevistas, los fondos a que se refiere el Artículo II.1. del presente Acuerdo resultan insuficientes para sufragar el costo

total de la prestación de la Cooperación Técnica. A continuación, las Partes celebrarán consultas con miras a acordar las modificaciones apropiadas que han de introducirse en el Proyecto a fin de asegurarse de que los fondos aportados por el Gobierno sean suficientes para sufragar los gastos relacionados con el mismo.

ARTICULO VI

1. La FAO tomará las medidas oportunas para que los expertos y consultores preparen, dentro de los plazos convenidos, los informes que contractualmente estén obligados, tal como se establece en el Apéndice II del presente Acuerdo, los cuales la FAO presentará al Gobierno después de aprobarlos. Además, la FAO presentará al Gobierno, a la finalización del presente Acuerdo, un informe final con los resultados de la Cooperación suministrada y las conclusiones y recomendaciones derivadas de las actividades realizadas por los expertos y consultores.
2. La FAO presentará al Gobierno los informes relativos a la Cooperación, tal como se establece en el Apéndice V. Además, el personal de la FAO prestará asistencia a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, cuando sea necesario, en la preparación de los informes referentes a sus obligaciones con otros organismos financieros, relacionados con el financiamiento del Proyecto.
3. La FAO presentará al Gobierno del Estado de Guerrero una relación final de gastos una vez terminada la prestación de la Cooperación y mantendrá el eventual remanente de fondos que no se hayan desembolsado ni asignado a disposición del Gobierno en la cuenta a que se hace referencia en el Artículo II.3 del presente Acuerdo.
4. Queda entendido que las recomendaciones y opiniones que formulen tanto los expertos y consultores como la FAO, no comprometen necesariamente al Gobierno de México ni viceversa y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere pertinentes.
5. Queda establecido que el Gobierno no asumirá compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de la Cooperación Técnica rendida por los expertos consultores o de las recomendaciones realizadas por ellos.

ARTICULO VII

1. En todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del presente Acuerdo, el Gobierno aplicará a la FAO, sus funcionarios y cualquier persona designada por ella para la prestación de la Cooperación prevista en este Acuerdo, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, del 13 de febrero de 1946, así como lo establecido en la Constitución de la FAO, firmada en Québec, el 16 de octubre de 1945, en los términos en que México se adhirió a las mismas, y el Acuerdo Básico de Asistencia Técnica entre el Gobierno de México y la

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, firmado en México, D.F., el 23 de julio de 1963.

2. El Gobierno será responsable de tramitar las reclamaciones formuladas por terceros contra la FAO, sus funcionarios u otras personas que presten servicios en su nombre, que no estén cubiertas por las disposiciones de seguros adoptadas por la FAO según lo dispuesto en el artículo III.2 del presente Acuerdo, salvo que ambas Partes convengan en que tales reclamaciones o responsabilidades son consecuencia de negligencia grave o comportamiento doloso de tales funcionarios o personas.

ARTICULO VIII

1. Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o relacionada con él, o cualquier violación del mismo, se someterá, salvo que sea resuelta por las Partes, a través de los medios pacíficos de solución, a negociaciones directas de arbitraje de conformidad con el reglamento de arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y a los principios generales del derecho internacional. Las Partes en el mismo aceptan someterse al laudo dictado de conformidad con este párrafo y considerarlo como solución definitiva de cualquier controversia.
2. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo o relacionado con él se considerará una renuncia a los privilegios e inmunidades de la FAO.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo o sus Apéndices podrán ser modificados por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

ARTICULO X

1. El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro meses y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. En caso de que no fuese firmado el mismo día por ambas Partes, la última en firmarlo comunicará inmediatamente a la otra la fecha en que lo haya hecho y ésta se considerará la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
2. El Gobierno y la FAO convienen en que la vigencia de este Acuerdo será de cuatro meses, salvo que al momento de su terminación resten acciones de seguimiento y finiquito, en cuyo caso podrán continuar hasta su total terminación y sin que esto implique erogaciones adicionales con cargo al presupuesto.

3. El Gobierno dará por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento mediante notificación por escrito a la FAO.
4. La FAO podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento mediante notificación por escrito al Gobierno si, a juicio de la FAO, se produce un acontecimiento no controlable por la propia Organización, que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del Acuerdo.
5. La terminación de Acuerdo, a que se refieren los numerales 3 y 4 del presente artículo, surtirá efectos sesenta (60) días después de recibida la notificación.
6. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión ordenada de las actividades, el retiro del personal, fondos y bienes, la liquidación de las cuentas entre las Partes y el cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto a cualquier miembro del personal, subcontratista, experto, consultor o proveedor.

Firmado en la Ciudad de México el 24 de marzo de dos mil seis, en tres ejemplares originales, en idioma español, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del Estado de
Guerrero

Armando Ríos Piter
Secretario de Desarrollo Rural

Por la Secretaría de Relaciones
Exteriores del Gobierno de los Estados
Unidos Mexicanos

Jorge Ibarra Salazar
Director General de Cooperación
Técnica y Científica

Por la Organización de las Naciones
Unidas para la Agricultura y la
Alimentación

Jaques Diouf
Director General de la FAO

Nota. El presente Acuerdo cuenta con los siguientes Apéndices: I. Descripción de la Cooperación que prestará la FAO; II. Plan de Operaciones; III. Presupuesto; IV. Términos de Referencia; V. Informes relativos a la cooperación técnica a ser presentados por la FAO; y VI. Servicios, Instalaciones, Bienes y Personal de Contrapartida.